



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** **Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés**

|            |                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal – Declaración de Petición de Herencia             |
| Demandante | Jaime de Jesús Cano                                      |
| Demandados | Ana Sol Vásquez Maya y Otra                              |
| Radicado   | 05001-31-10-011-2022-00638-00                            |
| Instancia  | Única                                                    |
| Decisión   | Ordena Emplazar – Requiere Notificación en Debida Forma. |

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico, considera el Despacho que es procedente, por lo tanto se accede la misma y de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de la señora ANA SOL VÁSQUEZ MAYA, a fin de que comparezca a este Despacho o vía correo electrónico inclusive a recibir notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda verbal petición de herencia.

Al tenor del dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022:

*"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 ibidem.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente citación para la notificación personal de la empresa MONTAJES Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA SAS, misma que no será tenida en cuenta por cuanto no reúne los requisitos contemplados en el artículo 291 del CGP.

En consecuencia, previo a evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que realice la notificación a la parte convocada en debida forma dando estricto cumplimiento a lo reglado en los artículos 291 y siguientes de C.G.P.

### **NOTIFIQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b65dadcbd9b54d52ca74e6167b5eaf00c9d26d43c07b60f229b0ab9da7283c**

Documento generado en 23/01/2023 10:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**